



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 30/2011, de 30 de junio, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2011-2012.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 81.3.b) establece que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo prevé que se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos. De acuerdo con el apartado 3 c) del mismo artículo, los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y demás actividades autorizadas a las universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social.

La Conferencia General de Política Universitaria, por Acuerdo de 3 de mayo de 2011, ha fijado los límites de los precios para estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2011-2012. Dentro de los límites señalados, se aprueba el presente Decreto que también recoge las novedades introducidas en la regulación de las enseñanzas de Máster y Doctorado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Esta norma se estructura en cuatro Capítulos.

El Capítulo I determina el objeto del Decreto.

En el Capítulo II se regulan los precios públicos de las enseñanzas no renovadas, renovadas y de Grado, así como de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster y Doctorado, diferenciando según se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas. Además, en el caso de las enseñanzas no renovadas o renovadas, y de las enseñanzas de Grado, se atenderá al grado de experimentalidad o la rama de conocimiento y al grupo, respectivamente.

En el Capítulo III se establecen una serie de precios especiales aplicables a las materias sin docencia, a los supuestos de convalidación de estudios y reconocimiento de créditos, a las enseñanzas virtuales o semipresenciales y a los precios que han de abonar los alumnos de centros o institutos universitarios adscritos.

Por último, en el Capítulo IV se determina el régimen de exenciones y bonificaciones aplicables, entre otros, a las familias numerosas, a los estudiantes con discapacidad o a las víctimas de actos de terrorismo.

El artículo 17 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que en cada caso corresponda en razón de la materia, previo informe de la Consejería de Hacienda y el resto de los trámites previstos, en su caso, en la legislación sectorial vigente.

Estos precios públicos se han dado a conocer a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.f) del Decreto 86/2007, de 23 de agosto, de creación y regulación de este órgano colegiado, y a la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.h) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo informe de la Consejería de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de junio de 2011

DISPONE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.– Objeto.

1.– El objeto del presente Decreto es fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y por servicios complementarios, en las universidades públicas de Castilla y León para el curso 2011-2012.

2.– El importe de los precios por enseñanzas propias, cursos de especialización y demás actividades autorizadas a las universidades se atenderá a lo que establezca el respectivo Consejo Social.

CAPÍTULO II

Precios públicos

Artículo 2.– Enseñanzas no renovadas.

1.– Los alumnos que cursen enseñanzas no renovadas, cuyos planes de estudio se estructuran en asignaturas, podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan.

2.– El precio por curso completo se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I y demás normas contenidas en este Decreto.

3.– El precio de cada asignatura se calculará dividiendo el importe del curso completo, en primera, segunda, tercera o sucesivas matrículas y según el grado de experimentalidad,

conforme a lo establecido en el Anexo I, por el número de asignaturas que lo compongan. A estos efectos, una asignatura anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales, por lo que el importe del precio a aplicar para las asignaturas cuatrimestrales será la mitad del establecido para las de carácter anual.

Artículo 3.– Enseñanzas renovadas.

1.– En el caso de enseñanzas renovadas, cuyos planes de estudio se estructuran en créditos, el importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado, determinados para cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad establecido y según se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas, de conformidad con los precios indicados en el Anexo II y demás normas contenidas en el presente Decreto.

2.– Los créditos correspondientes a materias, asignaturas o disciplinas de libre elección por el estudiante serán abonados con arreglo al precio establecido para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

3.– Los alumnos que inicien estudios de enseñanzas renovadas de sólo segundo ciclo deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos. Este número mínimo no se aplicará:

- a) En aquellos planes de estudio que no dispongan de este número de créditos vinculados al primer curso.
- b) A quienes les sean parcialmente convalidados o adaptados los estudios que inicien.

Artículo 4.– Enseñanzas de Grado.

Para las enseñanzas de Grado, reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignatura o disciplina, según la adscripción a la rama de conocimiento y grupo a la que pertenece el título de Grado, y según se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas, de conformidad con los precios indicados en el Anexo III y demás normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo 5.– Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.

1.– El importe de los cursos o seminarios de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, será el resultado de sumar el precio de los créditos asignados a cada uno de ellos, de acuerdo con el valor del crédito y grado de experimentalidad establecidos en el Anexo IV.

En el caso de programas de doctorado integrados por diferentes áreas de conocimiento se considerará, a los efectos de precio público, la experimentalidad del área de conocimiento mayoritaria en el programa.

2.– El precio que ha de abonarse anualmente, en concepto de tutela académica, será el establecido en el Anexo IV.

3.– Los precios correspondientes a la certificación acreditativa de la superación de la fase de docencia y al certificado-diploma de estudios avanzados correspondientes al tercer ciclo de estudios universitarios serán los determinados en el Anexo VII.

Artículo 6.– Enseñanzas universitarias oficiales de Máster y Doctorado reguladas por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

1.– En el caso de enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Máster y de Doctor regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el precio a satisfacer será el resultado de sumar el precio de los créditos asignados a cada materia y actividad formativa, de acuerdo con lo establecido en el Anexo V.

2.– En el caso de que la Universidad exigiese complementos formativos entre los requisitos de admisión al Máster, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el precio a satisfacer será el resultado de sumar el precio de los créditos asignados, dentro del área o rama de conocimiento a la que pertenezca el Máster universitario, y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo V.

3.– Los estudiantes que se hayan matriculado de estudios de doctorado de acuerdo con el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, que hayan completado los créditos del programa y tengan admitido el proyecto de tesis sin haber procedido a su defensa, así como los estudiantes admitidos al período de investigación según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, habrán de abonar cada curso académico, en concepto de matrícula, el importe que se establece en el Anexo V con el fin de mantener la vinculación académica con la universidad y el derecho de uso de los recursos académicos. La universidad, en caso de impago, arbitrará las medidas oportunas para suspender esta vinculación.

4.– Las universidades podrán establecer un precio del crédito, distinto al previsto en este Decreto, para estudiantes que cursen másteres o doctorados interuniversitarios con universidades españolas o extranjeras, siempre que el precio común se fije dentro de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria.

Artículo 7.– Enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

1.– En las enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el precio de los aspectos organizados de formación investigadora que se estructuren en créditos ECTS será el resultado de sumar el precio de los créditos asignados a cada actividad formativa, según la rama de conocimiento del programa de doctorado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI.

2.– En el caso de que la Universidad exigiese complementos formativos entre los requisitos de admisión al programa de Doctorado, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, el precio a satisfacer será el resultado de sumar el precio de los créditos asignados, dentro del área o rama de conocimiento a la que pertenezca el programa de Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI.

3.– El precio de la matrícula anual prevista en el apartado 1 del artículo 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, será el establecido en el Anexo VI.

4.– Las universidades podrán establecer un precio del crédito, distinto al previsto en este Decreto, para estudiantes que cursen doctorados interuniversitarios con universidades españolas o extranjeras, siempre que el precio común se fije dentro de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria.

Artículo 8.– Precio mínimo por servicios académicos.

El importe total del precio por servicios académicos a abonar en el curso, cualquiera que sean las enseñanzas a seguir, no será inferior a 276,69 euros. Esta cuantía no se aplicará:

- a) a los alumnos que se matriculen de la totalidad de asignaturas o créditos pendientes para finalizar estudios cuyo precio total no supere dicha cantidad,
- b) a los estudiantes que estén sujetos a exenciones reguladas en los artículos 18 a 22 del presente Decreto,
- c) a los alumnos que se incorporen a las enseñanzas oficiales de Grado como consecuencia del procedimiento de adaptación del plan de estudios que estuvieran cursando al Espacio Europeo de Educación Superior y se matriculen de la totalidad de los créditos que permita la nueva titulación,
- d) ni a los estudiantes que cursen enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado, reguladas por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que no realicen actividades formativas.

Artículo 9.– Precios públicos aplicables al Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

Quienes hayan superado todas las asignaturas de su plan de estudios y estén elaborando el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera que, según el plan de estudios que les sea aplicable no se considere asignatura a cursar, serán considerados como alumnos durante el curso 2011-2012 a los solos efectos del derecho de uso y disfrute de los medios de la universidad, si abonan el 25 por 100 del importe mínimo establecido en el artículo anterior, así como el Seguro Escolar, en su caso. Todo ello sin perjuicio de la obligación de abonar el precio previsto en el Anexo VII del presente Decreto, con carácter previo a la presentación y defensa del Trabajo o Proyecto Fin de Carrera.

Artículo 10.– Incompatibilidades académicas.

1.– El derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas o, en su caso, créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. Sólo a estos efectos, las universidades, mediante el procedimiento que determinen los respectivos Consejos de Gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

2.– El ejercicio del derecho de matrícula, en el caso de incompatibilidades académicas previstas en el apartado anterior, no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro.

Artículo 11.– Servicios complementarios.

Los precios de los servicios complementarios: evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría, serán los establecidos en el Anexo VII.

Artículo 12.– Formas de pago.

1.– Con carácter general, y sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, bien fraccionándolo en dos pagos, que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguiente:

- a) Primer pago: El 50 por 100 del importe total, que se abonará al formalizar la matrícula.
- b) Segundo pago: El resto del importe, que se abonará entre los días 15 y 30 del mes de enero.

2.– En el caso de optar por el pago fraccionado, los precios de los servicios complementarios se abonarán íntegramente en el primer pago.

3.– En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o semestres, no se permitirá fraccionar el pago. La formalización de esta matrícula y su pago se efectuarán al principio del curso; sin embargo, las universidades podrán autorizar la formalización de la matrícula correspondiente al segundo cuatrimestre o semestre y sus respectivos pagos, al comienzo de cada uno de ellos.

4.– El sistema preferente de pago será la domiciliación bancaria. Las universidades podrán condicionar el derecho a fraccionar el pago a la utilización de este sistema.

Artículo 13.– Falta de pago.

1.– La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, o del correspondiente cuatrimestre o semestre, en su caso, podrá suponer la anulación de la matrícula en los términos y efectos establecidos en la normativa de la universidad.

2.– El impago parcial de la matrícula, en caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, podrá dar origen a la anulación total de la misma, con pérdida de la cantidad correspondiente al plazo anterior.

3.– Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las universidades podrán exigir el pago de las cantidades pendientes por matrícula o por servicios complementarios como condición previa a la formalización de matrícula, o de expedición de títulos o certificados, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

CAPÍTULO III*Precios especiales**Artículo 14.– Materias sin docencia.*

1.– En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios que correspondan.

2.– Si la universidad, con recursos propios, ofrece al estudiante un sistema de docencia alternativo, se abonará el importe íntegro que para crédito o asignatura corresponda.

Artículo 15.– Centros adscritos.

Los alumnos de los centros o institutos universitarios adscritos abonarán a la universidad el 25 por 100 de los precios establecidos en los Anexos I, II y III, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 16.– Convalidación de estudios y reconocimiento de créditos.

1.– Los alumnos provenientes de ciclos formativos de grado superior, que inicien estudios universitarios, o los que cursando enseñanzas renovadas o no renovadas, obtengan convalidación de asignaturas o créditos, abonarán a la universidad el 25 por 100 de los precios establecidos en los Anexos correspondientes.

2.– De igual manera, los alumnos que en los estudios de Grado, Máster o Doctorado obtengan reconocimiento de créditos, abonarán el 25 por 100 de los precios de éstos establecidos en los Anexos correspondientes.

Esta previsión no se aplicará a los alumnos que se incorporen a las enseñanzas oficiales de Grado como consecuencia del procedimiento de adaptación del plan de estudios que estuvieran cursando al Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 17.– Enseñanzas virtuales y de carácter semipresencial.

El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual o con carácter semipresencial, que exijan recursos didácticos virtuales específicos o dedicación regular, podrá ser superior en un uno por ciento al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial.

CAPÍTULO IV*Exenciones y bonificaciones**Artículo 18.– Premios y menciones.*

1.– La obtención de una o varias matrículas de honor dará derecho al alumno, en el curso académico siguiente y para los mismos estudios, a una bonificación en el importe de la matrícula que equivaldrá:

- a) En el caso de enseñanzas no renovadas, al precio en primera matrícula correspondiente al mismo número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

- b) En el caso de enseñanzas renovadas y enseñanzas de Grado, al precio en primera matrícula de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura en la que se haya obtenido la matrícula de honor.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de matrícula de honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

2.– Tendrán derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de Grado, los alumnos que inicien estudios universitarios y acrediten haber obtenido:

- a) Matrícula de Honor global en COU, 2.º Curso de Bachillerato o ciclo formativo de formación profesional de grado superior.
- b) Premio extraordinario de bachillerato o de formación profesional de grado superior.
- c) Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química de ámbito nacional.

Artículo 19.– Becas.

1.– No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos los alumnos que reciban becas con cargo a fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

2.– Los alumnos que al formalizar la matrícula quieran acogerse a la exención de precios a que se refiere el apartado anterior, deberán presentar justificación de haber solicitado una beca. Si posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron.

Artículo 20.– Familias numerosas.

Están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto los miembros de las familias numerosas de categoría especial, gozando de una bonificación del 50 por 100 los miembros de las familias numerosas de categoría general. Esta condición se acreditará documentalmente, al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, mediante la exhibición, por el interesado, de su Título de Familia Numerosa o del documento acreditativo de uso individual establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Artículo 21.– Alumnado con discapacidad.

Están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto los alumnos que acrediten, al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en los términos previstos en el artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Artículo 22.– Víctimas de actos de terrorismo.

Están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto los alumnos que hayan sido víctimas de actos terroristas o sean hijos o cónyuges no separados legalmente de fallecidos o heridos en actos terroristas. La condición de víctima de terrorismo deberá acreditarse, al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 bis, apartado 3, de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.

Artículo 23.– Compensación a las universidades.

Los importes de los precios públicos no satisfechos por los alumnos en aplicación de lo previsto en los artículos 18 a 22 serán compensados a las universidades por los organismos que concedan dichas ayudas, exenciones o bonificaciones, hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos de las universidades respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías con competencias en materia de Hacienda y de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», fecha desde la que podrán percibirse los precios anexos cuando estén relacionados con servicios académicos a prestar durante el curso 2011-2012.

Valladolid, 30 de junio de 2011.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I**GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD Y PRECIOS
DE LAS ENSEÑANZAS NO RENOVADAS****1. GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS NO RENOVADAS:****1.1. Grado de experimentalidad 1:**

Licenciatura en Veterinaria.

1.2. Grado de experimentalidad 3:

Ingeniero Técnico Industrial.

1.3. Grado de experimentalidad 5:

Licenciatura en Derecho.

**2. PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS
NO RENOVADAS:**

Precios por curso completo, en euros:

Grado de experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
1	991,50	1.487,25	2.379,60
3	926,47	1.389,71	2.223,53
5	629,26	943,89	1.510,23

ANEXO II**GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD Y PRECIOS
DE LAS ENSEÑANZAS RENOVADAS****1. GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS RENOVADAS:****1.1. Grado de experimentalidad 1:**

Licenciaturas en Medicina; Odontología; Veterinaria.

Diplomaturas en Enfermería; Fisioterapia; Terapia Ocupacional.

1.2. Grado de experimentalidad 2:

Licenciaturas en Biología; Bioquímica; Biotecnología; Ciencia y Tecnología de los Alimentos; Ciencias Ambientales; Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; Enología; Farmacia; Geología; Química.

Diplomatura en Nutrición Humana y Dietética.

1.3. Grado de experimentalidad 3:

Arquitecto; Ingeniero Agrónomo; Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; Ingeniero de Materiales; Ingeniero de Minas; Ingeniero de Montes; Ingeniero de Telecomunicación; Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial; Ingeniero en Electrónica; Ingeniero en Geodesia y Cartografía; Ingeniero en Informática; Ingeniero en Organización Industrial; Ingeniero Geólogo; Ingeniero Industrial; Ingeniero Químico.

Arquitecto Técnico; Ingeniero Técnico Aeronáutico especialidad en Aeromotores; Ingeniero Técnico Agrícola especialidad en Explotaciones Agropecuarias, en Hortofruticultura y Jardinería, en Industrias Agrarias y Alimentarias, en Mecanización y Construcciones Rurales; Ingeniero Técnico de Minas especialidad en Explotaciones Mineras, en Instalaciones Electromecánicas Mineras, en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, en Sondeos y Prospecciones Mineras; Ingeniero Técnico de Telecomunicación especialidad en Sistemas Electrónicos, en Sistemas de Telecomunicación, en Telemática y en Imagen y Sonido; Ingeniero Técnico en Diseño Industrial; Ingeniero Técnico en Informática de Gestión; Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas; Ingeniero Técnico en Obras Públicas especialidad en Construcciones Civiles, en Hidrología, en Transportes y Servicios Urbanos; Ingeniero Técnico en Topografía; Ingeniero Técnico Forestal especialidad en Explotaciones Forestales, en Industrias Forestales; Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Electricidad, en Electrónica Industrial, en Mecánica, en Química Industrial, en Textil.

1.4. Grado de experimentalidad 4:

Licenciaturas en Bellas Artes; Ciencias y Técnicas Estadísticas; Documentación; Física; Matemáticas; Pedagogía; Psicología; Psicopedagogía; Traducción e Interpretación.

Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación; Educación Especial; Educación Física; Educación Infantil; Educación Musical; Educación Primaria; Educación Social; Estadística; Lengua Extranjera; Logopedia; Maestro especialidad en Audición y Lenguaje; Óptica y Optometría.

1.5. Grado de experimentalidad 5:

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas; Ciencias Actuariales y Financieras; Economía; Filología Alemana; Filología Árabe; Filología Clásica; Filología Francesa; Filología Hebrea; Filología Hispánica; Filología Inglesa; Filología Italiana; Filología Portuguesa; Filología Románica; Geografía; Investigación y Técnicas de Mercado; Lingüística; Ciencias Políticas y de la Administración; Comunicación Audiovisual; Derecho; Filosofía; Historia; Historia del Arte; Historia y Ciencias de la Música; Humanidades; Periodismo; Publicidad y Relaciones Públicas; Sociología; Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Ciencias del Trabajo; Estudios de Asia Oriental.

Diplomaturas en Ciencias Empresariales; Gestión y Administración Pública; Turismo; Relaciones Laborales; Trabajo Social.

2. PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS RENOVADAS:

Precio por crédito, en euros:

Grado de experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
1	16,51	24,76	39,62
2	16,01	24,01	38,41
3	15,42	23,13	37,00
4	12,33	18,50	29,60
5	10,49	15,73	25,17

ANEXO III**GRUPOS Y PRECIOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO REGULADAS
EN EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE****1. RAMAS DE CONOCIMIENTO Y GRUPOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO:****1.– Ciencias de la Salud.**

- 1.1. Medicina; Veterinaria.
- 1.2. Enfermería.
- 1.3. Fisioterapia; Terapia Ocupacional.
- 1.4. Ciencia y Tecnología de los Alimentos (Universidad de Burgos); Odontología.
- 1.5. Farmacia; Nutrición Humana y Dietética.
- 1.6. Logopedia; Psicología.

2.– Ciencias.

- 2.1. Ciencia y Tecnología de los Alimentos (*Universidad de León*); Ciencias Ambientales; Enología.
- 2.2. Biología; Biotecnología; Geología; Química.
- 2.3. Matemáticas (Universidad de Salamanca).
- 2.4. Estadística (Universidad de Valladolid); Óptica y Optometría.
- 2.5. Física.
- 2.6. Matemáticas (*Universidad de Valladolid*).

3.– Ingeniería y Arquitectura.

- 3.1. Arquitectura.
- 3.2. Ingeniería Aeroespacial; Ingeniería Agraria y del Medio Rural; Ingeniería Agrícola; Ingeniería Agrícola y del Medio Rural; Ingeniería Agroalimentaria; Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural; Ingeniería Agroambiental; Ingeniería Civil; Ingeniería de Diseño y Tecnología Textil; Ingeniería de Edificación; Ingeniería de la Energía; Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía; Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias; Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles; Ingeniería de Obras Públicas en Transportes y Servicios Urbanos; Ingeniería de Organización Industrial; Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación; Ingeniería de Sistemas Electrónicos; Ingeniería de Tecnologías de Caminos; Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación; Ingeniería de Tecnologías Industriales; Ingeniería Eléctrica; Ingeniería Electrónica Industrial y Automática; Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto; Ingeniería en

Electrónica Industrial y Automática; Ingeniería en Geomática y Topografía; Ingeniería en Informática de Sistemas; Ingeniería en Organización Industrial; Ingeniería en Tecnologías Industriales; Ingeniería Forestal y del Medio Natural; Ingeniería Forestal: Industrias Forestales; Ingeniería Informática; Ingeniería Informática de Servicios y Aplicaciones; Ingeniería Mecánica; Ingeniería Minera; Ingeniería Química; Ingeniería Telemática.

3.3. Ingeniería Geológica; Ingeniería Informática en Sistemas de Información.

4.– Ciencias Sociales y Jurídicas.

4.1. Ciencia de la Actividad Física y del Deporte.

4.2. Educación Infantil; Educación Primaria (*Universidad de León*); Educación Social (*Universidades de Burgos, León y Salamanca*); Estadística (*Universidad de Salamanca*); Información y Documentación (*Universidad de León*); Maestro en Educación Infantil; Maestro en Educación Primaria; Pedagogía.

4.3. Educación Primaria (*Universidad de Valladolid*).

4.4. Administración y Dirección de Empresas; Ciencia Política y Administración Pública; Ciencia Política y Gestión Pública; Comercio; Comercio Internacional; Comunicación Audiovisual; Economía; Educación Social (*Universidad de Valladolid*); Finanzas; Finanzas, Banca y Seguros; Finanzas y Contabilidad; Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas; Información y Documentación (*Universidad de Salamanca*); Marketing e Investigación de Mercados; Relaciones Laborales y Recursos Humanos; Sociología; Trabajo Social.

4.5. Publicidad y Relaciones Públicas; Turismo.

4.6. Derecho; Periodismo.

5.– Artes y Humanidades.

5.1. Bellas Artes; Traducción e Interpretación.

5.2. Estudios Alemanes; Estudios Árabes e Islámicos; Estudios Clásicos; Estudios Franceses; Estudios Hebreos y Arameos; Estudios Italianos; Estudios Portugueses y Brasileños; Filología Clásica; Filología Hispánica; Geografía; Historia (*Universidad de Salamanca*); Historia del Arte (*Universidad de Salamanca*); Historia y Ciencias de la Música; Humanidades; Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas.

5.3. Estudios Ingleses; Filosofía; Geografía y Ordenación del Territorio (*Universidad de León*); Historia (*Universidades de León y Valladolid*).

5.4. Español: Lengua y Literatura; Filología Moderna: Inglés; Geografía y Ordenación del Territorio (*Universidad de Valladolid*); Historia del Arte (*Universidades de León y Valladolid*); Historia y Patrimonio; Lengua Española y su Literatura; Lenguas Modernas y su Literatura.

2. PRECIOS SEGÚN LA RAMA DE CONOCIMIENTO Y EL GRUPO DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO:

Precio por crédito, en euros:

Rama de Conocimiento	Grupos	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
<i>1.– Ciencias de la Salud.</i>	1.1	22,90	34,35	54,96
	1.2	21,34	32,01	51,21
	1.3	19,36	29,03	46,46
	1.4	18,33	27,50	44,00
	1.5	17,08	25,61	40,98
	1.6	13,79	20,68	33,09
<i>2.– Ciencias.</i>	2.1	18,34	27,51	44,01
	2.2	16,95	25,42	40,67
	2.3	15,66	23,50	37,59
	2.4	13,88	20,82	33,32
	2.5	13,65	20,48	32,77
	2.6	13,04	19,56	31,30
<i>3.– Ingeniería y Arquitectura.</i>	3.1	22,90	34,35	54,96
	3.2	20,40	30,60	48,96
	3.3	18,31	27,47	43,95
<i>4.– Ciencias Sociales y Jurídicas.</i>	4.1	18,33	27,50	44,00
	4.2	13,88	20,82	33,32
	4.3	13,34	20,01	32,02
	4.4	12,27	18,41	29,46
	4.5	11,53	17,29	27,67
	4.6	11,08	16,62	26,60
<i>5.– Artes y Humanidades.</i>	5.1	13,88	20,82	33,32
	5.2	12,85	19,27	30,83
	5.3	11,54	17,31	27,69
	5.4	11,08	16,63	26,60

ANEXO IV**PROGRAMAS DE DOCTORADO REGULADOS
POR EL REAL DECRETO 778/1998, DE 30 DE ABRIL**

	Precio (euros)
Tutela académica	121,56

Precio por crédito en euros, según área de conocimiento:

Áreas de conocimiento	Precio
Ciencias de la Salud	55,09
Ciencias Experimentales	54,18
Ciencias Técnicas	51,74
Ciencias Sociales y Jurídicas	41,28
Humanidades	30,74

ANEXO V

PRECIOS POR ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER Y DOCTORADO REGULADOS
POR EL REAL DECRETO 56/2005, DE 21 DE ENERO, Y POR EL REAL DECRETO
1393/2007, de 29 DE OCTUBRE

1. MÁSTER:

Precio por crédito en euros, según área o rama de conocimiento

Área o Rama de conocimiento a la que pertenece el Máster Universitario	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
Áreas de conocimiento de Ciencias de la Salud, Experimentales y Técnicas. Ramas de conocimiento de Ciencias de la Salud, Ciencias, e Ingeniería y Arquitectura	33,32	49,98	79,97
Áreas de conocimiento de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanidades Ramas de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, y Artes y Humanidades (*)	28,55	42,83	68,53

(*) Incluye el Máster que habilita para el ejercicio profesional de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

2. DOCTORADO:

	Precio (euros)
Matrícula	121,56

Actividades formativas: precio por crédito en euros, según área o rama de conocimiento

Área o Rama de Conocimiento del Doctorado	Precio
Áreas de conocimiento de Ciencias de la Salud, Experimentales y Técnicas Ramas de conocimiento de Ciencias de la Salud, Ciencias, e Ingeniería y Arquitectura	33,68
Áreas de conocimiento de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanidades Ramas de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, y Artes y Humanidades	28,86

ANEXO VI**PRECIOS DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO REGULADAS
POR EL REAL DECRETO 99/2011, DE 28 DE ENERO**

	Precio (euros)
Matrícula	400,00

Actividades formativas estructuradas en créditos ECTS: precio por crédito en euros, según rama de conocimiento:

Rama de Conocimiento del Doctorado	Precio
Ciencias de la Salud, Ciencias, e Ingeniería y Arquitectura	33,68
Ciencias Sociales y Jurídicas, y Artes y Humanidades	28,86

ANEXO VII**PRECIOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

1. EVALUACIÓN Y PRUEBAS:	EUROS
1.1.a Pruebas para el acceso a la Universidad para los estudiantes que se encuentran en posesión del título de Bachiller o equivalente: Fase General	86,78
1.1.b Pruebas para el acceso a la Universidad para los estudiantes que se encuentran en posesión del título de Bachiller o equivalente: Precio por asignatura matriculada en la Fase Específica	21,69
1.2. Pruebas para el acceso a la Universidad para los estudiantes que se encuentran en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, y Técnico Deportivo Superior: precio por asignatura matriculada en la Fase Específica	21,69
1.3. Pruebas para el acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años	86,78
1.4. Evaluación de la competencia profesional en el acceso a la Universidad de mayores de 40 años	86,78
1.5. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las Licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Historia y Ciencias de la Música.	86,78
1.6. Pruebas de acceso a los títulos de Grado que las tengan establecidas	21,69
1.7. Pruebas de competencia lingüística para alumnos extranjeros	86,78
1.8. Prueba de acceso, cuando exista cambio de especialidad, al Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional y Enseñanzas de Idiomas (Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, apartado 4.2)	86,78
1.9. Prueba de aptitud o de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	159,69
1.10. Homologación de títulos extranjeros a títulos de Máster o Doctorado	200,04
1.11. Cursos tutelados para la homologación de un título extranjero	(*)
1.12. Proyectos de fin de carrera, tesina y examen de Grado	159,69
1.13. Examen para la defensa de la tesis doctoral.	159,69

(*) Precio por crédito correspondiente al de la titulación que se quiera homologar.

2. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS	EUROS
2.1. Doctor	249,97
2.2. Máster	208,86
2.3. Graduado, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	176,10
2.4. Duplicados de títulos universitarios oficiales	40,29
2.5. Suplemento Europeo al Título (**)	68,42
2.6. Duplicados del Suplemento Europeo al Título	24,58
2.7. Certificado del periodo de docencia (3º ciclo)	45,20
2.8. Certificado-Diploma de estudios avanzados (3º ciclo)	135,59

(**) Excepto para los títulos de Grado, Máster y Doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

3. DERECHOS DE SECRETARÍA	EUROS
3.1. Apertura de expediente académico; certificaciones académicas y traslados de expediente académico.	31,22
3.2. Compulsa de documentos	11,54
3.3. Expedición y/o mantenimiento de tarjetas de identidad	11,54